



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 421 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2022

VISTO: El Informe N° 048-2022/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 2425957 y Reg. Exp. N° 1795287, y demás documentación adjunta en Quinientos Cuarenta y Nueve (549) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de febrero de 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Vial Lima, suscriben el contrato N° 020-2018/ORL, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLALLA REPARTICIÓN AMPURUHUAY - AÑANCUSI - MAYUNMARCA- ANDABAMBA- ROSARIO- VIRGEN DE LOURDES (ACOBAMBA) - HUANCAVELICA”, con un monto contractual de s/. 27'454,535.99 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco con 99/100 soles), en un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, al haberse suscitado controversias respecto al levantamiento de observaciones suscritas en el Acta de Verificación de Pliego de Observaciones, el Sr. Jesús Huanca Falcon – Representante Común del Consorcio Vial Lima, a través del Centro de Conciliación “MAYELITA” invitó al Gobierno Regional de Huancavelica a participar de una audiencia de conciliación con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes, quien solicita las siguientes pretensiones: 1) Que el Gobierno Regional de Huancavelica, deje sin efecto la Carta Múltiple N° 326-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de setiembre de 2022, 2) Que el Gobierno Regional de Huancavelica mediante el comité de recepción de obra designado con la Resolución Gerencial Regional N° 090-2022-GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 23 de agosto de 2022, suscriba el Acta de Recepción de Obra y se continúe con la elaboración y presentación de la liquidación del contrato, 3) Que el Gobierno Regional de Huancavelica, no haga cobro de ningún costo de penalidad por incumplimiento de levantamiento del pliego de observaciones, que el Consorcio Vial Lima, cumplió su fecha con el levantamiento del pliego de observaciones, suscrita el 22 de setiembre de 2021, 4) Que el Gobierno Regional de Huancavelica, pague los mayores gastos generales, ocasionados por la demora de la conformación y reconfirmación del comité de recepción de obra, que aproximadamente es un monto total de S/ 1'306, 875.00 (Un Millón Trescientos Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/00 Soles);

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872 modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, con relación a los medios de solución de controversias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 223 establece: “223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2022

controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.”;

Que, asimismo, el artículo 224° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.”;



Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;



Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en su numeral 15.6. menciona: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos en ella establecidos;



Que, además el numeral 15.8. del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, acorde al marco normativo expuesto, mediante Informe N° 048-2022/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 21 de octubre de 2022, el Procurador Público Regional ha efectuado el análisis técnico jurídico de costo – beneficio, ponderando las expectativas de éxito de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 441 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2022

proseguirse con un proceso de arbitraje y/o judicial, el costo económico y el beneficio de arribarse a un posible acuerdo conciliatorio; por lo que, teniendo en consideración lo informado tanto por el área usuaria como del área contratante, con sus respectivos pronunciamientos, concluye que es viable conciliar parcialmente las pretensiones demandadas por el Sr. Jesús Huanca Falcon – Representante Común del Consorcio Vial Lima, de acuerdo a lo siguiente:

1) Se autorice conciliar sobre la siguiente pretensión:

- a) El Consorcio Vial Lima, representado por su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcon, se comprometa a subsanar las observaciones comunicadas mediante Carta Múltiple N° 326-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de setiembre de 2022, en término de plazo de diez (10) días calendarios.
- b) Se señale fecha para la recepción de la obra dentro del plazo de diez (10) días calendarios, la cual se contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación, para lo cual el Comité de Recepción de Obra, verificará su cumplimiento; ellos se darán con la condición que el solicitante renuncie a los pagos de mayores gastos de las pretensiones cuarto y quinto de la solicitud, en vista que se le viene reponiendo los plazos de la entrega de obra.
- c) En caso de incumplimiento sobre el presente acuerdo, el Consorcio Vial Lima, representado por su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcon, pagará la suma de S/. 3'000,000.00 (Tres Millones con 00/00 Soles), por indemnización de daños y perjuicios irrogados a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica.



Que, en consecuencia, estando a las facultades delegadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2020/GOB.REG.HVCA/GR, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar parcialmente en los aspectos materia de la controversia surgida con la empresa Consorcio Vial Lima, representado por su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcon, siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas, la siguiente:

1. Se autorice conciliar sobre la siguiente pretensión:

- a) El Consorcio Vial Lima, representado por su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcon, se comprometa a subsanar las observaciones comunicadas mediante Carta Múltiple N° 326-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de setiembre de 2022, en término de plazo de diez (10) días calendarios.
- b) Se señale fecha para la recepción de la obra dentro del plazo de diez (10) días calendarios, la cual se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCÁVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 421 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2022

contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación, para lo cual el Comité de Recepción de Obra, verificará su cumplimiento; ellos se darán con la condición que el solicitante renuncie a los pagos de mayores gastos de las pretensiones cuarto y quinto de la solicitud, en vista que se le viene reponiendo los plazos de la entrega de obra.

- c) En caso de incumplimiento sobre el presente acuerdo, el Consorcio Vial Lima, representado por su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcon, pagará la suma de S/. 3'000,000.00 (Tres Millones con 00/00 Soles), por indemnización de daños y perjuicios irrogados a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional los actuados de la presente Resolución autoritativa, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCÁVELICA  
  
Abog. Héctor J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CGMC/ablp